



RESOLUCIÓN
Nro. 20132337



CO-9C-CER143688

9C-CER143688

9C-CER143691

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GOBIERNO EN LÍNEA Y ANTI TRÁMITES; SE ADOPTA EL NUEVO MODELO PARA EL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12 SEP 2013

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Numeral 3 Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones que regulan la materia, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que dé acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1151 del 14 de abril de 2008, el Programa Agenda de Conectividad elaboró el "Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea", de la República de Colombia, el cual fue publicado por el Gobierno Nacional, la primera versión 3.0, el pasado 28 de mayo de 2008.
- 2) Que dada las dinámicas propias de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, la información de dicho Manual es actualizada periódicamente por el gobierno Nacional, con el fin de impulsar y desarrollar la Estrategia de Gobierno en Línea en las diferentes entidades públicas.
- 3) Que por medio del Decreto 2693 del 2012, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, estableció los nuevos lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, reglamentando parcialmente las Leyes 1341 del 2009 y 1450 del 2011 y se dictan otras disposiciones.
- 4) Que con la expedición del Decreto 2693 del 2012, se derogó la vigencia del Decreto 1151 del 2008 y todas las demás normas que le sean contrarias.
- 5) Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 1º-2º-3º y 4º del de la Resolución 157 del 6 de febrero del 2009, quedando de la siguiente forma:

Créase el Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites en la Administración Municipal de Bello, el cual velará por el cumplimiento del Alcance de la Estrategia de Gobierno en Línea, contribuyendo en su implementación y desarrollo en la entidad, y realizará seguimiento y verificación del cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2693 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites del Municipio de Bello, quedara integrado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado.
2. El líder de Gobierno en Línea que será además el responsable de la seguridad de la información y de la interoperabilidad, representado por el profesional universitario en sistemas.
3. El secretario de Planeación o su delegado, del nivel directivo.
4. El secretario General.
5. La contratista responsable de la Atención al Ciudadano en el Municipio, de la Secretaría General.
6. El profesional especializado de Comunicaciones o su delegado.
7. El asesor Jurídico o su delegado.
8. El profesional universitario responsable del Archivo en el Municipio o su delegado.
9. El secretario de Servicios Administrativos o su delegado, del nivel directivo.
10. El secretario de Control Interno o su delegado a nivel de asesor.



RESOLUCIÓN

Nro.

2 0 1 3 2 3 3 7



CC-SC-CER14368



SC-CER14368



11P-CER14368

Parágrafo 1º. El Comité será presidido por el Señor Alcalde, o en su defecto por quien delegue su representación. La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá el Secretario General o en quien delegue para ello.

Parágrafo 2º. El líder de Gobierno en Línea en el Municipio de Bello será el profesional universitario de sistemas.

Parágrafo 3º. El Comité podrá invitar a las sesiones a cualquier funcionario o contratista de la administración, cuya presencia sea necesaria para la mejor ilustración de los diferentes temas de competencia del Comité.

Parágrafo 4º. El secretario de Control interno o su delegado en las reuniones del comité tendrán derecho a intervenir pero no poseerán voto en las decisiones. (Actuará con voz pero sin voto).

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones del Comité de Gobierno en Línea y Anti trámites serán las siguientes acciones:

- 1. Provisión de trámites y servicios por múltiples canales y uso de tecnologías de información y comunicaciones en los procedimientos administrativos:**
 - a. Proveer todos los trámites y servicios que, de acuerdo con el análisis y caracterización previa de sus usuarios, puedan ser automatizados por medios como Internet, dispositivos móviles y televisión digital terrestre, entre otros. La información sobre los trámites y servicios debe estar publicada en el Sistema Único de Información de Trámites-SUIT, como único medio que contiene los requisitos exigibles al ciudadano. En el caso de la televisión digital terrestre, los trámites y servicios deberán implementarse una vez estén dadas las condiciones técnicas para su operación.
 - b. Proveer trámites y servicios en línea dirigidos a la población vulnerable, de acuerdo con el análisis y caracterización previa de sus usuarios.
 - c. Cumplir con los estándares de accesibilidad, interoperabilidad y usabilidad web que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal fin.
 - d. Implementar mecanismos tendientes a promocionar los trámites y servicios prestados por medios electrónicos para incentivar su uso, medir el nivel de satisfacción de los usuarios para su mejoramiento y, en general, ejecutar acciones que permitan la apropiación, la mejora continua y la calidad de los mismos de acuerdo con los lineamientos que sobre la materia defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - e. Implementar soluciones de pago en línea y estampado cronológico en los trámites y servicios que lo requieran de acuerdo con el análisis y caracterización previa de sus usuarios.
 - f. Implementar soluciones de autenticación y/o firma electrónica, notificación electrónica, firma digital y actos administrativos electrónicos según sea requerido por las entidades en cada uno de los trámites, servicios, procesos y procedimientos internos.
 - g. Establecer e implementar medidas que garanticen la seguridad, la conservación y la correcta administración de los mensajes de datos y documentos electrónicos.
 - h. Usar mecanismos de firma que utilicen medios electrónicos en la generación de documentos, cuando los mismos requieran garantizar su autenticidad, integridad y no repudio.
- 2. Interoperabilidad, cadenas de trámites y ventanillas únicas virtuales:**
 - a. Los sujetos obligados deberán implementar mecanismos tendientes a garantizar el acceso e intercambio de información. Para lo anterior se deberá observar lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 18 del Decreto 19 de 2012, o en las normas que las masifiquen o sustituyan.
 - b. Para el intercambio de información los sujetos obligados deberán hacer uso de la plataforma de interoperabilidad, el Marco de Interoperabilidad y el Modelo de Seguridad desarrollados por el Programa Gobierno en línea, así como de la Intranet Gubernamental, o de herramientas y soluciones equivalentes provistas por terceros, las cuales en todo



RESOLUCIÓN

Nro.

20132337



CO-SC-CER143888



SC-CER143886



IP-CER143891

servicios relacionados.

- c. Los sujetos obligados que lideren cadenas de trámites, deberán coordinar con los demás involucrados en las mismas, su proceso de optimización y automatización. Estos últimos deberán colaborar y ejecutar las acciones que correspondan para implementar los trámites y servicios a través de dichas cadenas.
- d. Los sujetos obligados deberán organizar su información, trámites y servicios a través de ventanillas únicas virtuales, las cuales permiten un acceso unificado a los usuarios, así como un control y seguimiento de la gestión de los mismos.

3. Tecnología y ambiente:

- a. Utilizar eficientemente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el fin de mitigar el impacto ambiental, para lo cual deberán adoptar medidas preventivas y precautelarias que permitan la incorporación progresiva en las nuevas soluciones, herramientas y equipos de cómputo con características de producto ecológico.
- b. Implementar acciones tendientes a una correcta disposición de los residuos tecnológicos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- c. Implementar una política de reducción de uso de papel en el Estado utilizando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4. Datos y gobierno abierto:

- a. Garantizar el acceso a toda la información pública sin perjuicio de las restricciones de Ley.
- b. Atender las directrices que en materia de rendición de cuentas expida el Gobierno Nacional.
- c. Potenciar el uso de redes sociales y plataformas de colaboración para la transparencia, participación y colaboración.
- d. Generar espacios para la toma de decisiones y la solución de problemas.
- e. Publicar datos públicos abiertos que no estén sujetos a clasificación, confidencialidad o reserva, en formatos reutilizables.
- f. Incentivar el uso de los datos públicos abiertos por terceros, a fin de crear nuevos servicios de valor agregado, con fines comerciales o no comerciales, para entidades, ciudadanos y empresas.

Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de las anteriores acciones, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todos los sujetos obligados deberán iniciar el proceso de disposición de datos a la ciudadanía en general de forma gratuita, de acuerdo con los plazos y lineamientos para la implementación de Datos Abiertos en Colombia, definidos por el Programa Gobierno en línea, y teniendo en cuenta las siguientes características:

- a. Serán datos públicos abiertos aquellos que no están sujetos a clasificación, confidencialidad o reserva de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.
- b. Los datos públicos abiertos deben provenir de la fuente primaria, sin procesamientos y sin formas agregadas y en diversos formatos, para ser conocidos, reutilizados y automatizados, sin necesidad de registro o solicitud por parte de los usuarios.
- c. Los datos públicos abiertos deben cumplir con los criterios de calidad definidos por el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y deben ser actualizados oportunamente para preservar su valor de acuerdo con la información vigente.
- d. Los datos públicos abiertos deben permitir su lectura, reutilización y automatización a través de diversas herramientas tecnológicas.
- e. Los datos públicos abiertos no deben tener exclusividad para su control y uso, y deben estar libres de licencias, no sujetos a derecho de autor o patentes.
- f. El acceso a los datos públicos abiertos deberá hacerse en condiciones de seguridad definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y observando la protección de los datos en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012, o en las normas que las modifiquen o sustituyan.
- g. La responsabilidad de la calidad, actualización y observancia de la reserva de los datos abiertos recae en los sujetos obligados, mientras la responsabilidad por la utilización que hagan las personas, entiéndase ésta como transformación y demás usos que se les dé a



RESOLUCIÓN

Nro.

20132337



CO-SC-CERT143688



SC-CERT143688



IP-CERT143688

Para el logro de este fin se podrán adelantar procesos de participación por medios electrónicos con los ciudadanos o usuarios con el fin de construir políticas, planes, programas y proyectos, realizar control social, resolver problemas que los afecten o tomar decisiones.

Parágrafo 2º. Para la incorporación de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, ópticos o similares en la gestión de sus documentos, los sujetos obligados deberán seguir lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley 594 de 2000, 12 de la Ley 527 de 1999, así como los elementos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Las reuniones del comité GEL del municipio de Bello realizara reuniones semanales, con el fin de hacer seguimiento a la implementación del plan de acción, las cuales serán convocadas con dos (2) días hábiles de antelación a su realización, las reuniones de carácter extraordinario del Comité GEL podrán ser convocadas cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité deberá tener en cuenta los temas prioritarios para la masificación de la política de Gobierno en línea, las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras del Municipio y con base en ello contribuir para el avance progresivo de acuerdo con los diferentes niveles de madurez y los porcentajes y plazos establecidos, en los artículos 7 y 8 en el Decreto 2693 del 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptase para el Municipio de Bello, el Manual 3.1 de Estrategia de Gobierno en Línea emitido por el Ministerio de las Tecnologías, Información y Comunicaciones TIC, y demás herramientas, metodologías y directrices expedidas por el gobierno nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se articulará la Estrategia de Gobierno en Línea con el Plan de Desarrollo Administrativo de la Administración Municipal, y dentro del respectivo plan de acción.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité deberá adelantar las acciones pertinentes para realizar el monitoreo y evaluación del cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en línea en la Administración, así mismo deberá realizar las mediciones de impacto del uso y beneficio del Gobierno en línea en sus usuarios y/o ciudadanos.

ARTÍCULO NOVENO: Los demás artículos de la Resolución 0157 de 6 de febrero de 2009 quedan vigentes.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución deroga en su integridad la Resolución 0719 de 5 de abril de 2013.

Dada en Bello a los

12 SEP 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal